

TEXTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO DE ESTADO

Debemos aclarar que la numeración de los artículos citados en el dictamen ha cambiado respecto de los que luego se aprobaron, porque precisamente la incorporación al texto definitivo de las recomendaciones del Consejo de Estado obligó a reenumerarlos. Así el n° 40.3 se corresponde con el actual Art. 36, y el 41.1 se corresponde con el actual Art. 37 que hemos reproducido más arriba.

CONSEJO DE ESTADO: DICTÁMENES

Número de expediente: 321/2009 (INTERIOR)

Referencia: 321/2009

Procedencia: INTERIOR

Asunto: Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Fecha de Aprobación: 23/4/2009

TEXTO DEL DICTAMEN

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2009, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

(...)

Artículo 40.3

Versa sobre el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de los permisos de conducir o licencias de conducir por la desaparición de alguno de los requisitos que se exigían para su otorgamiento. Es importante prever que se dará audiencia al interesado, con vista completa del expediente. Tal audiencia, mencionada en el artículo 105.c de la Constitución, se regula en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, y es de obligatoria práctica. Además, evita la indefensión del interesado, que de este modo puede conocer los fundamentos en que se ha basado el acuerdo de incoación del expediente. Para incorporar este trámite en el primer párrafo del artículo 40.3 del proyecto basta con añadir el inciso "dándole vista del expediente", u otro similar, tras la frase "titular de la autorización".

(...)

Artículo 41.1

Al igual que ocurría con el artículo 40.3, resulta procedente incorporar en el 41.1 la precisión de que habrá de darse vista del expediente completo al interesado, en el procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia de su autorización para conducir por pérdida total de los puntos asignados.